

Res. No. 401-98 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de US\$3,000,000.00, para ser destinado a financiar el Proyecto Nacional de la Reforma de Políticas Medio Ambientales.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 401-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo, suscrito por el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de US\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para financiar el Proyecto Nacional de la Reforma de Políticas Medio Ambientales, que copiado a la letra dice así:

-1693-

PRESTAMO NO. _____DO

ACUERDO DE PRESTAMO

(Proyecto Nacional de Reforma de Políticas Medio Ambientales)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

Y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fecha: _____, 1998

PRESTAMO NO. _____DO

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO, de fecha _____, 1998, entre la REPUBLICA DOMINICANA (Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

POR CUANTO (A) mediante la Ley No.55 de 1966 (Law No.55) el Prestatario estableció la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) del Secretariado Técnico de la Presidencia como oficina responsable de la formulación de políticas medio ambientales, y de la preparación y ejecución de programas y proyectos para la protección y conservación del medio ambiente;

(B) mediante el Decreto Presidencial No.484 de 1996 (Decreto No.484-96) el Prestatario estableció la Comisión para la Reforma y Modernización del Estado, Comisión que sería responsable de crear un marco global y plan de acción para coordinar y supervisar los esfuerzos de reforma y modernización de los departamentos y organismos del Prestatario, y de asegurar su compromiso con las reformas de políticas;

(C) el Banco ha recibido del Prestatario una carta de fecha Febrero 24, 1998 en que describe las medidas, objetivos y políticas diseñados para lograr la reforma del sector medio ambiental del Prestatario (el Programa de Reformas de Políticas Medio Ambientales) y declara el compromiso del Prestatario con la ejecución de tal Programa; y

(D) el Prestatario, habiéndose satisfecho de la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en el Anexo 2 del presente Acuerdo, ha pedido al Banco que lo ayude a financiar el Proyecto.

POR CUANTO el Banco, en base, entre otras cosas, a las anteriores consideraciones, ha acordado extender el Préstamo al Prestatario conforme a los términos y condiciones que se disponen en el presente Acuerdo;

POR TANTO, las partes contratantes han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Préstamos y Acuerdos de Garantía para Préstamos en Moneda Unica" del Banco, de fecha 30 de mayo de 1995 (modificadas el 2 de diciembre de 1997) con la modificación indicada más adelante (las Condiciones Generales) constituyen parte integral de este Acuerdo:

Se modifica la Sección 9.07(c) para que lea:

“(c) A más tardar seis meses antes de la Fecha de Cierre, el Prestatario preparará y proporcionará al Banco un informe, con el alcance y el detalle que el Banco solicitare razonablemente, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados o a ser derivados de éste, la realización por el Prestatario y el Banco de sus obligaciones respectivas bajo el Acuerdo de Préstamo y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo.”

Sección 1.02. A menos que el contexto requiriere otra cosa, los distintos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Acuerdo tendrán los significados respectivos que aquí se indican y los siguientes términos adicionales tendrán los significados siguientes:

(a) “Plan Anual de Trabajo” significa cualquiera de los planes a que se hace referencia en la Sección 3.07 de este Acuerdo.

(b) “Comisión Asesora” significa la comisión a que se hace referencia en la Sección 3.03 (a) de este Acuerdo;

(c) “Banco Central” significa el Banco Central del Prestatario (*Banco Central de la República Dominicana*);

(d) “Año Fiscal” significa el año fiscal del Prestatario, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año;

(e) “Manual de Operaciones” significa el manual a que se hace referencia en la Sección 3.09 (a) de este Acuerdo.

(f) “Entidad Participante” significa toda entidad pública o privada que esté activa en asuntos medio ambientales en el territorio del Prestatario a la que el Prestatario mediante ONAPLAN se proponga hacer o haya hecho una Subdotación Piloto conforme a los Reglamentos del Subproyecto (tal como ambos se definen más adelante);

(g) “Indicadores de Supervisión de Desempeño” significa los indicadores de supervisión de desempeño del Proyecto que se indican en la carta del Prestatario al Banco de esta misma fecha;

(h) “Peso” significa la moneda del Prestatario;

(i) “Subdotación Piloto” significa una subdotación hecha o que se proponga hacer al Prestatario mediante ONAPLAN, a ser financiada parcialmente de los fondos del Préstamo otorgados a una Entidad Participante para un Subproyecto Piloto (tal como se le define más adelante).

(j) "Subproyecto Piloto" significa toda actividad piloto específica realizada conforme a la Parte B del Proyecto a ser realizada por una Entidad Participante utilizando los fondos de una Subdotación Piloto;

(k) "Unidad Coordinadora del Proyecto" significa la unidad a que se hace referencia en la Sección 3.03 (c) de este Acuerdo;

(l) "Coordinador del Proyecto" significa el coordinador a que se hace referencia en la Sección 3.03 (d) de este Acuerdo.

(m) "Reglamentos del Subproyecto" significa los reglamentos a que se hace referencia en el párrafo 3(b) del Anexo I a este Acuerdo.

(n) "Cuenta Especial" significa la cuenta a que se hace referencia en la Sección 2.02 (b) de este Acuerdo.

(o) "Acuerdo de Subproyecto" significa cualquiera de los acuerdos a que se hace referencia en la Sección 3.04 (a) de este Acuerdo; y

(p) "Comité Técnico" significa el comité a que se hace referencia en la Sección 3.03 (b) de este Acuerdo.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario bajo los términos y condiciones dispuestos en el presente Acuerdo o a los que se hiciera referencia en el mismo, una cantidad igual a tres millones de Dólares (\$3,000,000).

Sección 2.02(a) El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones contenidas en el Anexo I de este Acuerdo por concepto de gastos efectuados (o si el Banco así lo acordare, a ser efectuados) respecto al costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto conforme se describen en el Anexo 2 de este Acuerdo y a ser financiados con los fondos del Préstamo.

(b) Para los fines del Proyecto, el Prestatario podrá abrir y mantener una cuenta especial de depósito en Dólares en el Banco Central conforme a términos y condiciones que sean satisfactorios para el Banco. Los depósitos y pagos que se hicieren de la Cuenta Especial serán efectuados conforme a las disposiciones contenidas en el Anexo 5 de este Acuerdo.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre del año 2001 o la fecha posterior que estableciere el Banco. El Banco notificará tal fecha posterior al Prestatario con prontitud.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco un cargo de compromiso a la tasa de tres cuartos de un uno por ciento ($3/4$ de 1%) anual sobre el monto principal del Préstamo que no hubiere sido retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.05(a) El Prestatario pagará intereses sobre el monto principal del Préstamo que hubiere retirado y estuviere pendiente en cualquier momento, a una tasa para cada Período de Interés igual a la Tasa Básica LIBOR más la Extensión Total de LIBOR.

(b) Para los fines de esta Sección:

(i) "Período de Intereses" significa el período inicial desde e inclusive la fecha de este Acuerdo hasta, pero a exclusión de la primera Fecha de Pago de Intereses que ocurriere posteriormente, y después del período inicial, cada período desde e inclusive una Fecha de Pago de Intereses, pero a exclusión de la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

(ii) "Fecha de Pago de Intereses" significa cualquiera de las fechas prescritas en la Sección 2.06 de este Acuerdo.

(iii) "Tasa Básica LIBOR" significa para cada Período de Intereses la tasa de oferta entre bancos de Londres para depósitos a seis meses en una sola moneda conforme a su valor al primer día de tal Período de Intereses (o en el caso del Período inicial de Intereses, el valor a la Fecha de Pago de Intereses que ocurriere el primer día de dicho Período de Intereses o el día inmediatamente anterior), tal como lo estableciere razonablemente el Banco y expresado como porcentaje anual.

(iv) "Extensión Total LIBOR" significa, para cada Período de Intereses: (A) La mitad de un uno por ciento ($1/2$ del 1%); (B) menos (o más) el margen promedio pesado para dicho Período de Intereses, por debajo (o sobre) las tasas ofrecidas entre bancos en Londres, u otras tasas de referencia para depósitos a seis meses, respecto a los préstamos pendientes del Banco o porciones de éstos que el Banco hubiere asignado a financiar préstamos en una sola moneda o porciones de éstos otorgados por el Banco, inclusive el Préstamo, tal como lo estableciere razonablemente el Banco y expresado como porcentaje anual.

(c) El Banco notificará con prontitud al Prestatario la Tasa Básica LIBOR y la Extensión Total LIBOR correspondiente a cada Período de Intereses tras la determinación de las mismas.

(d) Cuando a la luz de cualesquiera cambios en las prácticas del mercado que afectaren la determinación de las tasas de interés a que se hace referencia en esta Sección 2.05, el Banco determinare que es de interés para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base distinta a la establecida en dicha Sección para determinar las tasas de interés aplicables al Préstamo, el Banco podrá modificar la base de determinación de la tasa de interés aplicable al Préstamo con no menos de seis (6) meses de aviso previo dado al Prestatario respecto a la nueva base. La base entrará en vigencia a la expiración del período de notificación, a menos que el Prestatario notificare al Banco su objeción a ésta durante dicho período, caso en el cual dicha modificación no se aplicará al Préstamo.

Sección 2.06. Los intereses y cualesquiera otros cargos serán pagados el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario pagará el monto principal del Préstamo conforme al calendario de amortización que se dispone en el Anexo 3 de este Acuerdo.

Sección 2.08. El Coordinador del Proyecto es designado representante del Prestatario para los fines de tomar cualquier decisión que se requiriere o permitiere tomar bajo las disposiciones de la Sección 2.02 de este Acuerdo y del Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01 (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto tal como éstos se describen en el Anexo 2 de este Acuerdo y a ese efecto, realizará el Proyecto mediante ONAPLAN con la debida diligencia y eficiencia y conforme a prácticas gerenciales, administrativas, financieras, medio ambientales y técnicas apropiadas y proveerá con la prontitud que sea necesaria, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos que fueren requeridos para el Proyecto.

(b) Sin limitar o restringir las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección y excepto si el Banco dispusiere otra cosa, el Prestatario realizará el Proyecto conforme al Manual Operativo y el Plan Anual de Trabajo aplicable, tomando en debida consideración los Indicadores de Supervisión de Desempeño.

(c) Sin limitar o restringir las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario asignará los fondos de contrapartida que se requirieren para la implementación del Proyecto en cada uno de sus presupuestos anuales durante la implementación del Proyecto y facilitará dichos fondos en pesos con la prontitud que fuere necesaria.

(d) A más tardar treinta días después de la Fecha Efectiva, el Prestatario:

- (i) abrirá y mantendrá posteriormente hasta la conclusión del Proyecto una cuenta en un banco aceptable para el Banco y bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco, con el fin de depositar los fondos de contrapartida a que se hace referencia en el anterior párrafo (c); y
- (ii) efectuará un depósito inicial del equivalente de \$200,000 en la cuenta a que se hace referencia en el anterior subpárrafo (i)

Sección 3.02. Excepto si el Banco conviniere otra cosa, la obtención de los bienes y servicios de consultores que se requieren para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo se regirá por las disposiciones del Anexo 4 de este Acuerdo.

Sección 3.03 (a) A más tardar tres meses después de la Fecha Efectiva, el Prestatario establecerá y posteriormente mantendrá siempre hasta la conclusión del Proyecto una comisión asesora cuya estructura de membresía y funciones serán satisfactorias para el Banco, comisión que será responsable, entre otras cosas, de:

- (i) proveer guía general a la implementación del Proyecto;
- (ii) velar por la estrecha coordinación inter-institucional entre las instituciones del Prestatario dedicadas a asuntos ambientales;
- (iii) estudiar y comentar los planes de estudios técnicos medio ambientales y reformas de políticas;
- (iv) asesorar a ONAPLAN en la selección del Comité Técnico y supervisar la labor de dicho Comité;
- (v) diseminar las conclusiones del Proyecto mediante un debate de políticas a nivel nacional, y
- (vi) promover la adopción de las reformas de políticas medio ambientales que fueren creadas bajo el Proyecto.

(b) A más tardar seis meses después de la Fecha Efectiva, el Prestatario mediante ONAPLAN establecerá y mantendrá posteriormente un comité técnico hasta la conclusión del Proyecto, cuya estructura de membresía y funciones serán satisfactorias para el Banco, comité que será responsable, entre otras cosas, de:

- (i) identificar los puntos básicos de políticas a ser incluidos en los Subproyectos Piloto;

- (ii) estudiar las propuestas de Subproyectos Piloto para cerciorarse de su solidez medio ambiental;
- (iii) seleccionar Subproyectos Piloto conforme a los procedimientos establecidos en los Reglamentos de los Subproyectos;
- (iv) supervisar y evaluar las conclusiones de los Subproyectos Piloto, y
- (v) determinar lecciones claves de políticas con fines de reformar las políticas medio ambientales.

(c) El Prestatario, establecerá y mantendrá posteriormente en ONAPLAN y con la asistencia de la Comisión Asesora hasta la conclusión del proyecto, una Unidad Coordinadora del Proyecto cuyas funciones serán satisfactorias para el Banco, unidad que será responsable, entre otras cosas, de:

- (i) coordinar y supervisar la implementación general del Proyecto;
- (ii) preparar los informes, el manual y los planes a que se hace referencia en las Secciones 3.06 a 3.09 de este Acuerdo;
- (iii) supervisar la adquisición de los bienes y servicios a ser financiados de los fondos del Préstamo, que no sean los bienes y servicios que se requirieren para los Subproyectos Piloto;
- (iv) administrar los retiros de fondos del Préstamo y los registros, cuentas y auditorías conexos, todo de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

(d) El Prestatario se cerciorará de que la Unidad Coordinadora del Proyecto esté encabezada en todo momento durante la ejecución del Proyecto por un Coordinador del Proyecto asesorado por un personal en números adecuados, todos los que tendrán calificaciones, experiencia, funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco.

Sección 3.04 (a) El Prestatario suscribirá acuerdos mediante ONAPLAN con Entidades Participantes con el fin de realizar Subproyectos Piloto conforme a los procedimientos y según los términos y condiciones establecidos en el Anexo 6 de este Acuerdo o a que se hace referencia en el mismo.

(b) El Prestatario ejercerá sus derechos bajo cada Acuerdo de Subproyecto de modo de:

- (i) proteger los intereses del Prestatario y del Banco;
- (ii) cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo; y

- (iii) lograr los propósitos del Proyecto.

Sección 3.05. El Prestatario contratará hasta la conclusión del Proyecto, una entidad técnica con calificaciones y experiencia satisfactoria para el Banco, bajo términos de referencia satisfactorios para el Banco, con el propósito de:

- (i) asesorar a la Unidad Coordinadora del Proyecto en todas las actividades de obtención, desembolso y gerencia financiera que se requirieren bajo el Proyecto; y
- (ii) capacitar al personal de esa Unidad en asuntos de obtención y desembolso relevantes al Proyecto.

Sección 3.06. El Prestatario:

(a) mantendrá políticas y procedimientos adecuados para permitirle supervisar y evaluar la realización del Proyecto y el logro de sus objetivos en forma continua conforme a los Indicadores de Supervisión de Desempeño;

(b) preparará y proveerá al Banco conforme a términos de referencia satisfactorios para el Banco a más tardar el 31 de enero y el 31 de julio de cada año de la implementación del Proyecto, un informe que integre los resultados de las actividades de supervisor y evaluación realizadas conforme al párrafo (a) de la presente Sección, sobre el progreso alcanzado en la realización del Proyecto durante el período previo a la fecha de dicho informe y que establezca las medidas que sean recomendadas para asegurar la realización eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos durante el periodo siguiente a dicha fecha; y

(c) analizará con el Banco a más tardar el 28 de febrero y el 31 de agosto de cada año, cual que fuere el caso, o en la fecha posterior que lo solicitare el Banco, los informes a que se hace referencia en el anterior subpárrafo (b), y posteriormente, tomará todas las medidas que se requirieren para asegurarse de la conclusión eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos, en base a las conclusiones y recomendaciones de dichos informes y de las opiniones del Banco al respecto.

Sección 3.07 (a) En conjunción con el informe de progreso a ser suministrado al Banco a más tardar el 31 de julio de cada año como se dispone en la anterior Sección 3.06 (b), el Prestatario proveerá al Banco para su revisión y aprobación, un plan anual de trabajo para el año calendario siguiente, en forma satisfactoria para el Banco, plan que incluirá:

- (i) una descripción de las metas anuales específicas del Proyecto;
- (ii) el calendario de las tareas asociadas a cada una de dichas metas;

- (iii) términos de referencia para todas las tareas programadas;
- (iv) los recursos requeridos para completar tales tareas, inclusive financiamiento de contrapartida requerido;
- (v) hitos claves en la ejecución del Proyecto; y
- (vi) indicadores de calidad e impacto de los resultados del Proyecto.

(b) tras la aprobación del Banco, el Prestatario realizará cada uno de tales Planes Anuales de Trabajo conforme a sus términos.

Sección 3.08. Para los propósitos de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales y sin limitar los mismos, el Prestatario:

(a) En base a directrices aceptables para el Banco, preparará y proveerá al Banco, a más tardar seis meses antes de la Fecha de Cierre o en la fecha posterior que se conviniere al efecto entre el Prestatario y el Banco, un plan llamado a asegurar el logro continuado de los objetivos del Proyecto; y

(b) proporcionará al Banco oportunidad razonable para intercambiar opiniones con el Prestatario respecto a dicho plan.

Sección 3.09 (a) (i) A más tardar tres meses después de la Fecha Efectiva, el Prestatario preparará y someterá al Banco, para su estudio y aprobación, un borrador de manual operativo, manual que contendrá las directrices de implementación del proyecto, así como los procedimientos administrativos, presupuestales y de adquisición a ser seguidos por ONAPLAN; y (ii) con prontitud después de su aprobación por el Banco, el Prestatario mediante ONAPLAN adoptará y aplicará posteriormente tal Manual Operativo hasta la conclusión del Proyecto.

(b) A más tardar seis meses después de la Fecha Efectiva, el Prestatario preparará y proporcionará al Banco el plan de acción a que se hace referencia en la parte A.2(a) del Proyecto, para su revisión y aprobación por el Banco.

ARTICULO IV

Acuerdos Financieros

Sección 4.01 (a) El Prestatario mantendrá o hará mantener registros y cuentas separadas adecuados que reflejen las operaciones, recursos y gastos relativos al Proyecto de los departamentos y organismos del Prestatario responsables de realizar el Proyecto o parte alguna del mismo, conforme a prácticas contables aceptables.

(b) El Prestatario:

- (i) hará auditar en cada Año Fiscal los registros y cuentas a que se hace referencia en el párrafo (a) de la presente Sección, inclusive los de la Cuenta Especial, conforme a principios apropiados de auditoría aplicados uniformemente por auditores independientes aceptables para el Banco;
- (ii) presentará al Banco tan pronto lo tenga disponible, pero en ningún caso más de seis meses después del final de cada año el informe de dicha auditoría rendido por los auditores, con el alcance y el detalle que el Banco hubiere razonablemente requerido; y
- (iii) proveerá al Banco la información adicional relativa a tales registros y cuentas y su auditoría que el Banco pudiere requerir periódicamente.

(c) Para todos los gastos respecto a los cuales se hicieren retiros de la Cuenta del Préstamo en base a estados de gastos, el Prestatario:

- (i) mantendrá o hará mantener registros y cuentas que reflejen tales gastos, conforme a las disposiciones del párrafo (a) de la presente Sección.
- (ii) por lo menos durante un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el Año Fiscal en que se hiciere el último retiro de la Cuenta del Préstamo, retendrá todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que comprueben tales gastos.
- (iii) permitirá que los representantes del Banco examinen tales registros; y
- (iv) se cerciorará de que tales registros y cuentas sean incluidos en la auditoría anual a que se hace referencia en el párrafo (b) de la presente Sección y que el informe de dicha auditoría contenga una opinión aparte de dichos auditores respecto a si se puede confiar en los estados de gastos sometidos durante dicho Año Fiscal, junto con los procedimientos y controles internos utilizados en su preparación en apoyo de los retiros de que se trate.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. Se especifican los siguientes casos adicionales de conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales:

(a) que como resultado de casos ocurridos con posterioridad a la fecha de este Acuerdo, surgiere una situación extraordinaria que hiciere improbable la realización del Programa de Reformas de Políticas Medio Ambientales o una parte significativa del mismo.

(b) que la Ley No.55 o el Decreto No.484-96 o el Manual Operativo o los Reglamentos del Subproyecto o cualquiera de sus disposiciones fueren modificados, suspendidos, abrogados, derogados o dispensados de modo que afectaren fundamental y adversamente la capacidad del Prestatario para realizar el Proyecto o cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

Sección 5.02. Conforme a la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente caso adicional, a saber, que ocurriere cualquiera de los casos especificados en la Sección 5.01(b) del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Fecha Efectiva; Resolución

Sección 6.01. Se especifican los casos siguientes como condiciones adicionales para la efectividad del Acuerdo de Préstamo conforme al significado de las disposiciones de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) que sea establecida la Unidad Coordinadora del Proyecto y se designe el Coordinador del Proyecto;

(b) que el Prestatario contrate mediante ONAPLAN, la entidad técnica a que se hace referencia en la Sección 3.05 del Acuerdo; y

(c) que para los fines de la Parte A.1 (a) del Proyecto, el Prestatario, mediante ONAPLAN, prepare términos de referencia satisfactorios para el Banco.

Sección 6.02. Se especifica por la presente la fecha _____¹ para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

¹ Se insertará una fecha que sea aproximadamente noventa días después de la firma.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. A excepción de lo dispuesto en la Sección 2.09 del presente Acuerdo, se designa al *Secretariado Técnico de la Presidencia* en calidad de representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Se prescriben las direcciones siguientes para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

*Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo
República Dominicana*

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

1818 H St., N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección Cablegráfica:

INDEVAS
Washington, D. C.

Télex:
248423 (MCI) ó
64145 (MCI)

EN FE DE LO CUAL las partes contratantes por mediación de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que el presente Acuerdo sea firmado en sus nombres respectivos en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, en el día y fecha antes indicados.

REPUBLICA DOMINICANA

Representante autorizado (firma)

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Presidente (firma)

ANEXO 1

Retiro de Fondos del Préstamo

1. La siguiente tabla presenta las Categorías de conceptos a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos en los conceptos a ser así financiados en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Asignado (Expresado en dólares)</u>	<u>% de gastos a ser financiados</u>
(1) Bienes	125,000	100% de gastos extranjeros y 80% de gastos locales
(2) Servicios Consultores	1,800,000	100%
(3) Capacitación	92,000	100%
(4) Costos Operativos	180,000	80%
(5) Subproyectos Piloto	750,000	75% de cada Subdotación Piloto
(6) No asignados	<u>53,000</u>	
TOTAL	<u>3,000,000</u>	

2. Para los fines del presente Anexo, los términos:

(a) “gastos extranjeros” significa gastos en la moneda de cualquier país distinto al Prestatario por concepto de bienes o servicios suplidos desde el territorio de cualquier país distinto del Prestatario;

(b) “gastos locales” significa gastos en la moneda del Prestatario o por concepto de bienes o servicios suplidos desde el territorio del Prestatario;

(c) “Capacitación” significa gastos incurridos en (i) viajes domésticos e internacionales y dietas de capacitadores y capacitados; y (ii) materiales de capacitación; y

(d) “Costos operativos” significa gastos de operación de la Unidad Coordinadora del Proyecto, la Comisión Asesora y el Comité Técnico, inclusive: (i) suministros de

oficina; (ii) servicios públicos prestados de agua y energía; (iii) alquiler de espacio de oficina; y (iv) viajes domésticos e internacionales y dietas de su personal conforme se requiriere para la ejecución del Proyecto.

3. No obstante las disposiciones del anterior párrafo 1, no se efectuarán retiros respecto a:

(a) pagos hechos por concepto de gastos con anterioridad a la fecha de este Acuerdo, y

(b) ningún Subproyecto Piloto a menos que el Prestatario mediante ONAPLAN hubiere dictado reglamentos satisfactorios para el Banco, reglamentos que contengan disposiciones adecuadas para preparar e implementar Subproyectos Piloto, inclusive los procedimientos para certificar su solidez medio ambiental.

4. El Banco podrá exigir que se efectúen retiros de la Cuenta del Préstamo en base a estados de gastos presentados conforme a términos y condiciones que especifique el Banco mediante notificación al Prestatario en el caso de gastos relativos a:

(a) bienes bajo contratos que cuesten el equivalente de \$50,000 o menos.

(b) servicios de firmas consultoras bajo contrato que cuesten el equivalente de \$50,000 o menos.

(c) servicios de consultores individuales bajo contrato que cuesten el equivalente de \$30,000 o menos; y

(d) Costos de Capacitación y Operativos.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es establecer las bases de una administración medio ambiental mejorada en el territorio del Prestatario al definir las reformas de políticas que se requieren y preparar un programa nacional de administración medio ambiental.

El proyecto consiste en las partes siguientes, sujeto a las modificaciones que el Prestatario y el Banco pudieren acordar periódicamente para lograr tales objetivos.

Parte A: Reforma de Políticas e Institucional

1. Estudios previos:

(a) Diagnóstico de impactos medio ambientales y estudio del marco legal, fiscal e institucional para la administración medio ambiental en el territorio del Prestatario;

(b) Estudio de problemas prioritarios sectoriales medio ambientales en el territorio del Prestatario, inclusive evaluaciones del sector, inventarios de contaminantes, alternativas de administración e incentivos sectoriales en áreas tales como industria, turismo, minería, energía, agricultura, infraestructura y salubridad.

(c) Elaboración de propuestas de reformas del marco legal, fiscal e institucional de la administración medio ambiental en el territorio del Prestatario en base a las conclusiones y recomendaciones de estudios realizados conforme a las Partes A.1(a) y A.1(b) del Proyecto.

(d) Desarrollo de normas, reglamentos y procesos técnicos en asuntos tales como evaluaciones medio ambientales, procedimientos de concesión y mecanismos de control para la implementación de un programa de administración medio ambiental.

2. Consulta pública

(a) Preparación de un plan de acción para garantizar la participación activa de los sectores público y privado en el desarrollo del programa de administración medio ambiental del Prestatario.

(b) Organización y facilitación de talleres a nivel nacional, regional y sectorial para conocer las conclusiones y recomendaciones de los últimos estudios realizados conforme a la Parte A.1 del Proyecto y los resultados de los Subproyectos Piloto.

3. Programa Nacional de Administración Medio Ambiental

Preparación de un programa nacional de administración medio ambiental en base a las propuestas que sean presentadas durante los talleres conforme a la Parte A.2(b) del Proyecto, programa que incluirá:

- (a) identificación de las reformas claves de políticas medio ambientales; y
- (b) determinación de prioridades en actividades e inversiones a corto, mediano y largo plazo de los sectores público y privado.

Parte B: Subproyectos Piloto

Desarrollo y prueba de métodos y mecanismos innovadores para tratar los problemas de prioridad medio ambiental en el territorio del Prestatario mediante la realización de actividades en áreas tales como:

- 1. descentralización de responsabilidades de administración medio ambiental.
- 2. prevención y control de la contaminación industrial;
- 3. supervisión y control de la calidad medio ambiental por las comunidades y organizaciones no gubernamentales; y
- 4. incentivos a la recogida y disposición de desperdicios sólidos en comunidades marginales.

Parte C: Administración del Proyecto y Capacitación

Fortalecer la capacidad de planificación y administración medio ambiental de ONAPLAN y el desarrollo de los recursos humanos requeridos para las nuevas disposiciones institucionales, mediante:

- 1. provisión de asistencia técnica para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión Asesora, el Comité Técnico y la Unidad Coordinadora del Proyecto.
- 2. Disposición de capacitación a personal clave de ONAPLAN y otros organismos del Prestatario dedicados a asuntos medio ambientales, inclusive cursillos técnicos, seminarios y viajes de estudio.
- 3. Realizar campañas de información pública para diseminar los resultados de los actividades realizadas bajo el Proyecto; y

-1711-

4. Establecimiento y funcionamiento de sistemas de información para la coordinación y el planeamiento de la administración medio ambiental.

Se espera que el Proyecto sea concluido a más tardar el 30 de junio del año 2001.

-1712-

ANEXO 3

Calendario de Amortización

<u>Fecha vencimiento pago</u>	<u>Pago del Principal</u> <u>(expresado en dólares)*</u>
Cada 15 de octubre y 15 de abril desde el 15 de octubre, 2003 hasta el 15 de abril, 2015	125,000
TOTAL	<u>3,000,000</u>

* Las cifras de esta columna representan Dólares a pagar, a excepción de lo dispuesto en la Sección 4.04(d) de las Condiciones Generales

ANEXO 4

Adquisición

Sección I. Adquisición de bienes

Parte A: Generalidades

Se adquirirán bienes conforme a las disposiciones de la Sección 1 de las "Directrices de Adquisición bajo Préstamos BIRF y Créditos ADT", publicadas por el Banco en enero de 1995 y revisadas en enero y agosto de 1996 y en septiembre de 1997 (las Directrices) y las siguientes disposiciones de la presente Sección.

Parte B: Licitación competitiva internacional

1. Salvo si se dispusiere otra cosa en la Parte C de la presente Sección, los bienes serán obtenidos conforme a contratos otorgados según las disposiciones de la Sección II de las Directrices y el Párrafo 5 del Apéndice 1 al presente documento.
2. Las disposiciones siguientes se aplicarán a los bienes a ser adquiridos bajo contratos otorgados conforme a las disposiciones del párrafo 1 de la presente Parte B.

Preferencia de artículos de fabricación nacional

Las disposiciones de los párrafos 2.54 y 2.55 de las Directrices y del Apéndice 2 de las mismas se aplicarán a los artículos fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros procedimientos de adquisición

1. Licitación Internacional Limitada

Los bienes que se estime que cuesten menos del equivalente de \$250,000 pero más de \$50,000 por contrato y aquellos que el Banco convenga que sólo pueden comprarse a un número limitado de suplidores, independientemente de su costo, podrán ser adquiridos de suplidores que tengan instalaciones de servicio en el territorio del Prestatario bajo contratos otorgados de conformidad con las disposiciones del párrafo 3.2 de las Directrices.

2. Compras Internacionales o Nacionales

Aquellos bienes que se estime que cuestan el equivalente de \$50,000 o menos por contrato, hasta un monto agregado no mayor del equivalente de \$125,000, podrán ser obtenidos bajo contratos otorgados en base a procedimientos internacionales o nacionales de compras, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Directrices.

Parte D: Revisión por el Banco de Procedimientos de Adquisición

1. Planificación de Adquisición

Antes de publicar las invitaciones a licitar para contratos, se proveerá el Banco para su revisión y aprobación, el plan propuesto de adquisición para el Proyecto, conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Directrices. La adquisición de todos los bienes será realizada conforme a tal plan de adquisición según lo hubiere aprobado el Banco y de acuerdo con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

Respecto a cada contrato de artículos que se estime que cuestan más de \$50,000, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Directrices.

Sección II. Empleo de Consultores

Parte A: Generalidades

Los servicios de los consultores serán contratados conforme a las disposiciones de la Introducción y la Sección IV de las "Directrices: selección y empleo de consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicadas por el Banco en enero de 1997 y revisadas en septiembre de 1997 (las Directrices para Consultores) y las disposiciones siguientes de la Sección II de este Anexo.

Parte B: Selección en base a calidad y costo

1. Salvo si en la Parte C de la presente Sección se dispusiere otra cosa, los servicios de los consultores serán adquiridos bajo contratos otorgados conforme a las disposiciones de la Sección II de las Directrices para Consultores, párrafo 3 del Apéndice I de las mismas, el Apéndice 2 de las mismas, y las disposiciones de los párrafos 3.13 a 3.18 de las mismas aplicables a la sección de consultores en base a calidad y costo.

2. La lista corta de consultores de servicios de consulta pública o administración pública y capacitación incluida en las partes A.2 y C del Proyecto, que se estima que cuestan menos del equivalente de \$100,000 por contrato, comprenderá únicamente consultores nacionales conforme a las disposiciones del párrafo 2.7 de las Directrices para Consultores.

Parte C: Otros Procedimientos de Selección de Consultores

1. Selección en Base a Calidad

Los servicios para estudios realizados conforme a las partes A.1(c) y (d) y de consulta pública realizados de acuerdo con la Parte A.2 del Proyecto podrán ser obtenidos conforme a contratos otorgados de acuerdo a las disposiciones de los párrafos 3.1 a 3.4 de las Directrices para Consultores.

2. Selección Conforme a Presupuesto Fijo

Los servicios para estudios realizados conforme a las partes A.1(c) y (d) podrán obtenerse bajo contratos otorgados de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.5 de las Directrices para Consultores.

3. Selección Basada en Calificaciones de Consultores

Los servicios de consulta pública conforme a la parte A.2 del Proyecto que se estime que cuestan menos del equivalente de \$100,000 por contrato podrán ser obtenidos bajo contratos otorgados de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.7 de las Directrices para Consultores.

4. Consultores Individuales

Los servicios para tareas que satisfagan los requisitos indicados en el párrafo 5.1 de las Directrices para Consultores serán obtenidos bajo contratos otorgados a consultores individuales conforme a las disposiciones de los párrafos 5.1 a 5.3 de las Directrices para Consultores.

Parte D: Revisión por el Banco de Selección de Consultores

1. Planificación de Selección

Antes de formular ninguna solicitud de propuestas a los consultores, se suministrará al Banco, para su revisión y aprobación el plan propuesto de selección de consultores conforme al Proyecto, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 a las Directrices para Consultores. La selección de todos los servicios de consultores será realizada conforme a tal plan de selección y habrá sido aprobada por el Banco, y será además conforme con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) Respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras que se estime que cueste el equivalente de más de \$50,000, se aplicarán los procedimientos descritos en los párrafos 1,2 (menos el tercer subpárrafo del párrafo 2(a)) y 5 del Apéndice 1 a las Directrices para Consultores.

(b) Respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales que se estime que cueste en equivalente de más de \$50,000, se facilitarán al Banco para su revisión

y aprobación previa las calificaciones, experiencia, términos de referencia y términos de empleo de los consultores. El contrato sólo será otorgado después que se haya obtenido dicha aprobación.

3. Revisión Posterior

Respecto a todo contrato que no estuviere regido por el párrafo 2 de la presente parte, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Directrices para Consultores.

ANEXO 5

Cuenta Especial

1. Para los fines del presente Anexo:
 - (a) el término "Categorías elegibles" significa las Categorías (1) a (5) indicadas en la tabla del párrafo 1 del Anexo 1 de este Acuerdo;
 - (b) el término "gastos elegibles" significa gastos respecto al costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los fondos del Préstamo que fueren periódicamente asignados a las Categorías elegibles conforme a las disposiciones del Anexo 1 de este Acuerdo; y
 - (c) el término "Asignación Autorizada" significa el monto de \$350,000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial conforme al párrafo 3(a) de este Anexo.
2. Los pagos que se hicieren de la Cuenta Especial se efectuarán exclusivamente para gastos elegibles conforme a las disposiciones de este Anexo.
3. Después que el Banco haya recibido pruebas satisfactorias para el Banco de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, se efectuarán retiros de la Asignación autorizada y retiros posteriores para reaprovisionar la Cuenta Especial como sigue:
 - (a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario proporcionará al Banco una solicitud o solicitudes de depósito en la Cuenta Especial de una cantidad o cantidades que no sobrepase del monto agregado de la Asignación Autorizada. En base a tal solicitud o solicitudes, el Banco efectuará el retiro de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario y depositará en la Cuenta Especial el monto o montos que hubiere solicitado el Prestatario.
 - (b)
 - (i) Para reaprovisionar la Cuenta Especial, el Prestatario proveerá al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial a los intervalos que indicare el Banco.
 - (ii) Antes o al efectuar tal solicitud, el Prestatario suministrará al Banco los documentos y otros comprobantes que se requirieren de conformidad con el párrafo 4 de este Anexo para el pago o los pagos respecto a los que se solicitare tal reaprovisionamiento. En base a cada solicitud, el Banco retirará de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario y depositará en la Cuenta Especial la cantidad solicitada por el Prestatario y que dichos documentos y otros comprobantes indicaren que se han pagado de la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todos esos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las Categorías elegibles respectivas, y en los montos equivalentes respectivos que se justificaren conforme a tales documentos y otros comprobantes.

4. Para cada pago que efectuare el Prestatario de dicha Cuenta Especial, el Prestatario proporcionará al Banco cuando el Banco lo solicitare razonablemente, los documentos y otros comprobantes que demuestren que dicho pago fue efectuado exclusivamente por concepto de gastos elegibles;

5. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Anexo, al Banco no se le requerirá hacer depósitos adicionales a la Cuenta Especial:

(a) si en cualquier momento el Banco determinare que todos los retiros posteriores deben ser hechos por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Acuerdo;

(b) si el Prestatario no hubiere suministrado al Banco dentro del plazo de tiempo prescrito en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, todos los informes de auditoría que se requirieren suministrar al Banco conforme a dicha sección respecto a la auditoría de los registros y cuentas de la Cuenta Especial;

(c) si en cualquier momento el Banco notificare al Prestatario su propósito de suspender todo o una parte del derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) una vez el total del monto no retirado del Préstamo que se hubiere asignado a las Categorías elegibles, menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes que hubiere concertado el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales respecto al Proyecto fuere igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada.

Posteriormente, el retiro de la Cuenta del Préstamo del monto restante no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles seguirá los procedimientos que el Banco especificare mediante notificación al Prestatario. Esos retiros ulteriores se efectuarán solamente después y en la medida en que el Banco se hubiere satisfecho de que todas esas cantidades que quedaren en depósito en la Cuenta Especial en la fecha de tal notificación serán utilizadas para efectuar pagos de gastos legibles.

6. (a) Si el Banco determinare en cualquier momento que algún pago de la Cuenta Especial: (i) fue efectuado para un gasto o por una cantidad no elegible conforme al párrafo 2 del presente Anexo; o (ii) no estaba justificado por comprobantes suministrados al Banco, el Prestatario, inmediatamente lo notificare el Banco: (A) presentará las pruebas adicionales que el Banco pudiere solicitar; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o si el Banco así lo solicitare, devolverá al Banco) una cantidad igual a la cantidad de tal pago o la porción del mismo que no fuere elegible o justificada. A menos que el Banco conviniere otra cosa, el Banco no efectuará más depósitos en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario hubiere presentado tales pruebas o hubiere efectuado tal depósito o devolución, cual que fuere el caso.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento que cualquier cantidad pendiente de la Cuenta Especial no se requerirá para cubrir pagos adicionales de gastos elegibles, el Prestatario devolverá con prontitud al Banco tal monto pendiente al recibir notificación del Banco al efecto.

(c) Al recibir notificación del Banco, el Prestatario podrá devolver al Banco todos o cualquier porción de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(d) Las devoluciones al Banco, que fueren efectuadas conforme a las disposiciones de los párrafos 6(a), (b) y (c) de este Anexo serán acreditadas a la Cuenta del Préstamo para su subsiguiente retiro o para su cancelación conforme a las disposiciones relevantes de este Acuerdo, inclusive las Condiciones Generales.

ANEXO 6

Acuerdos de Subproyectos

1. Respecto a cualesquiera Subproyectos Piloto propuestos y salvo si el Banco acordare otra cosa el Prestatario suministrará al Banco, en forma satisfactoria para el Banco:

- (a) una evaluación de la capacidad de implementación de la Entidad Participante;
- (b) una apreciación del Subproyecto Piloto propuesto, inclusive:
 - (i) descripción de los gastos propuestos a ser financiados de los fondos del Préstamo;
 - (ii) evaluación del cumplimiento con los criterios de selección contenidos en los Reglamentos del Subproyecto respecto a:
 - (A) impacto sobre la salud humana y medio ambiente;
 - (B) cooperación entre sectores público y privado; y
 - (C) sostenibilidad y posibilidad de repetición.
- (c) los términos y condiciones específicos de los Acuerdos del Subproyecto, inclusive:
 - (i) la transferencia de parte de los fondos del Préstamo en base a dotación a la Entidad Participante para el financiamiento del Subproyecto Piloto propuesto, hasta una cantidad máxima del equivalente de \$75,000;
 - (ii) la conclusión del Subproyecto Piloto a más tardar doce meses después de la ejecución del Acuerdo del Subproyecto;
 - (iii) la obligación de la Entidad Participante de contribuir por lo menos un 20% del costo total del Subproyecto Piloto, en efectivo o en naturaleza; y
 - (iv) la obligación de ONAPLAN de contribuir de los fondos de contrapartida, por lo menos un 20% del costo total del Subproyecto Piloto; y
- (d) la información adicional que el Banco pudiere razonablemente solicitar.

2. Los Acuerdos de Subproyecto serán suscritos conforme a términos según los que ONAPLAN obtenga derechos adecuados para proteger los intereses del Prestatario y el Banco inclusive el derecho de:

(a) exigir a la Entidad Participante que realice y explote el Subproyecto Piloto con la debida diligencia y eficiencia y conforme a normas y prácticas gerenciales, administrativas, financieras, medio ambientales y técnicas apropiadas, y mantenga registros adecuados.

(b) exigir que todos los bienes y servicios de consultores a ser financiados de los fondos del Préstamo sean usados exclusivamente para realizar el Subproyecto Piloto;

(c) inspeccionar por sí misma o conjuntamente con representantes del Banco, si el Banco así lo solicitare, los bienes incluidos en el Subproyecto Piloto, el funcionamiento del mismo y cualesquiera registros y documentos relevantes;

(d) exigir que: (i) la Entidad Participante tome y mantenga seguro con aseguradores responsables contra los riesgos y por las cantidades que sean conformes con las prácticas establecidas; y (ii) sin limitar la generalidad de lo anterior, dicho seguro cubrirá los riesgos incidentales a la adquisición, transporte y entrega de los bienes financiados con los fondos del Préstamo al lugar de su uso e instalación, en los que cualesquiera indemnizaciones a pagar conforme a los mismos lo sean a la Entidad Participante para sustituir o reparar tales partidas;

(e) obtener toda la información que el Banco solicitare razonablemente respecto a lo antes dicho y a la administración, operaciones y condición financiera de la Entidad Participante y a los beneficios a ser derivados del Subproyecto Piloto; y

(f) suspender o resolver el derecho de la Entidad Participante de recibir el monto pendiente de los fondos del Préstamo para su traspaso a tal Entidad si dicha Entidad no realizare cualquiera de sus obligaciones conforme al Acuerdo de Subproyecto correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA : Res. No. 402-98 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. NDF 249, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo Nórdico de Desarrollo (NDF), ascendente a US\$3,700,000.00 para financiar parcialmente el Proyecto de Reestructuración y Modernización del Sector Salud. Véase in-extenso en la G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998.